



CORTE
CONSTITUCIONAL

12/12/11 @

Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 07 de diciembre de 2011, las 12H44.-Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Nina Pacari Vega, Patricio Pazmiño Freire, y Alfonso Luz Yunes jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa N° **1614-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Marco Almeida Costa**, por los derechos que representa en su calidad de Coordinador General Jurídico Subrogante del Ministro de Finanzas, en contra de la sentencia emitida, por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, de 08 de agosto de 2011, dentro del juicio verbal sumario seguido por los ex Militares Aduaneros del Ecuador, que en su parte medular resolvió "(...) *no casa la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas*". El accionante manifiesta que "*Los Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, no solo consideran en su sentencia que es correcta la motivación de los conjuces al haber dejado sin efecto el auto con fuerza de sentencia dictado por los jueces titulares que declara la nulidad procesal sino que los considera plenamente competentes para ello (...)*", además expone que "*en la sentencia impugnada se violenta el derecho al debido proceso, al no declarar la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia de quienes conocieron la causa (...)*". Considera que fueron violados sus derechos contenidos en los arts. 76 numerales 1 y 7 literales 1); y, 82 de la Constitución. Con estos antecedentes, el accionante solicita "*aceptar la acción extraordinaria de protección interpuesta y declarar la nulidad de la sentencia impugnada (...) y como medida cautelar (...) ordene suspender la ejecución de dicha sentencia (...)*". Esta Sala previo a resolver sobre la admisibilidad de la causa, dispone al accionante que aclare y complete su demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 61 numeral 5 en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el término de 5 días de conformidad con lo establecido en el art. 12 del reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, bajo prevenciones de inadmisión y archivo. **NOTIFÍQUESE.-**

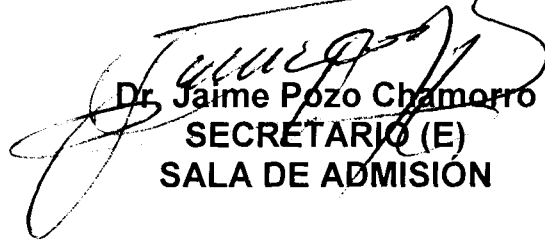


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de diciembre de 2011.- Las 12H44


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO (E)
SALA DE ADMISION

JGC